



Boletín Oficial de Cantabria

Año XLIX

Lunes, 14 de enero de 1985. — Número 8

Página 57

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA

Presidencia del Consejo de Gobierno

Decreto 68/1984, de 15 de diciembre, sobre ayudas a la constitución y funcionamiento de Mancomunidades Municipales 57

Diputación Regional de Cantabria

Orden de 13 de diciembre de 1984 que modifica la orden de 19 de enero de 1983 por la que se regula el régimen de subvenciones para programas de actividades y equipamiento a organizaciones, asociacio-

nes, grupos juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud ... 57
Ordenes de 20 y 21 de diciembre de 1984 de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se declaran monumentos histórico-artísticos de interés provincial la Casa-Torre, en Roiz (Valdáliga); el puente del siglo XVII, en Arce (Piélagos); la Portalada del siglo XVIII, del Barrio del Cristo, en Gama (Bárcena de Cicero), y el Palacio de los Fernández de Velasco, en Entrambasaguas 59

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria 61

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander ... 61

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 62

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Torrelavega, El Astillero, Mazcuerras y Ribamontán al Mar 64

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

DECRETO 68/1984, de 15 de diciembre, sobre ayudas a la constitución y funcionamiento de Mancomunidades Municipales.

Uno de los problemas que afectan a la Comunidad Autónoma de Cantabria lo constituye la escasez de recursos de los pequeños municipios, lo que dificulta la prestación de los servicios mínimos a los que todo ciudadano tiene derecho.

La legislación del Estado permite fórmulas asociativas voluntarias que pueden dar solución a este problema mediante la constitución de mancomunidades municipales para la prestación de servicios o ejecución de obras.

Por ello, es conveniente fomentar la creación de mancomunidades, estableciendo y regulando la concesión de ayudas para la constitución y funcionamiento de las mismas.

En su virtud, a propuesta del consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo primero. La Diputación Regional de Cantabria, a través de la Consejería de la Presiden-

cia, prestará asistencia técnica y jurídica para la constitución y funcionamiento de mancomunidades municipales para la prestación de servicios o ejecución de obras de interés común, siempre que sea solicitada por los municipios que pretendan constituirse o, en su caso, por las propias mancomunidades.

Artículo 2.º La Diputación Regional de Cantabria, a través de la Consejería de la Presidencia, consignará en el proyecto de presupuestos una partida destinada al fomento y ayuda de las mancomunidades municipales. Estas ayudas podrán concederse directamente a las mancomunidades constituidas o municipios en proceso de mancomunarse.

Las ayudas a que se refiere el párrafo anterior serán compatibles con otras que, en función de la naturaleza de la obra o servicio objeto de la mancomunidad pudieran otorgarse por la propia Diputación Regional de Cantabria u otros organismos.

Artículo 3.º La prestación mancomunada de los servicios municipales o, en su caso, la realización de las obras del mismo modo, será un criterio a considerar favorablemente a la hora de otorgar cualquier tipo de ayuda o subvención por parte de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al consejero de la Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 15 de diciembre de 1984.

El presidente del Consejo de Gobierno,
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

El consejero de la Presidencia,
MANUEL PARDO CASTILLO

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE

ORDEN de 13 de diciembre de 1984, que modifica la Orden de 19 de enero de 1983, por la que se regula el régimen de subvenciones para programas de actividades y equipamiento a organizaciones, asociaciones, grupos juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud.

Habiendo sido asignada una dotación presupuestaria dirigida a prestar apoyo a las necesidades de equipamiento a las entidades específicamente juveniles y a las prestadoras de servicios a la juventud, se hace necesario regular la concesión de subvenciones correspondientes.

En su virtud, previas las oportunas autorizaciones, he resuelto:

Primero. 1. La Consejería de Cultura, Educación y Deporte, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, propondrá la concesión de subvenciones para actividades juveniles, así como la construcción o mejoras de instalaciones y adquisición de material.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad promover y apoyar las acciones y actividades culturales, formativas y recreativas que propicien el asociacionismo juvenil, la participación de los jóvenes en la vida de sus propias organizaciones y asociaciones, así como el desarrollo de la vida de su comunidad.

Segundo. Se concederán las siguientes modalidades de subvención:

1. A programas específicos de actividades. Tendrán esta consideración los que propongan la realización de una actividad concreta.

2. A programas de construcción, adecuación o mejoras de centros e instalaciones de juventud.

3. A programas de adquisición o mobiliario inventariable para actividades.

Tercero. Las subvenciones a que se refiere el artículo anterior se entenderán encaminadas a abrir las diferencias en los costos de programas, tanto de actividades como de equipamiento. La cuantía máxima a conceder no rebasará el 30 por 100 de dichos costos, siendo determinadas en cada caso por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

Cuarto. Podrán solicitar subvenciones:

a) Las organizaciones y asociaciones juveniles que están legalmente constituidas.

b) Las entidades prestadoras de servicios a la juventud. A los efectos de la presente Orden tendrán dicha consideración las entidades sociales legalmente establecidas que, careciendo de interés lucrativo, realicen actividades a favor de la juventud en su tiempo libre, con criterios formativos y de participación.

c) Los jóvenes individualmente considerados y los grupos de jóvenes que se reúnan ocasionalmente para la realización de una determinada actividad.

Quinto. En orden a la concesión, gozarán de prioridad las organizaciones, asociaciones y grupos juveniles sobre las entidades prestadoras de servicios a la juventud, siempre que los programas presentados por ésta puedan ser objeto de subvención por parte de otro órgano de la Diputación Regional con competencia directa en la materia.

Sexto. Los programas a subvencionar deben referirse a:

—Sostenimiento de la estructura administrativa de la sede regional de las entidades juveniles.

—La formación de expertos en actividades juveniles.

—Las actividades de tiempo libre de carácter formativo y recreativo.

—Las actividades específicas de aire libre (campamentos, albergues, campos de trabajo y similares).

—Las actividades de servicio voluntario a la sociedad y reinserción social de jóvenes.

—El fomento del cooperativismo juvenil.

—Las actividades y los intercambios juveniles internacionales.

—La construcción, adecuación y mejora de centros e instalaciones juveniles.

—La adquisición de material para el tipo de actividades enunciadas en los puntos anteriores.

—La adquisición de mobiliario para centros e instalaciones.

—En general, programaciones y proyectos que caigan en el ámbito de competencias de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte - Dirección de Deporte, Juventud y Tiempo Libre.

Séptimo. Quedan excluidos, a efectos de subvención, aquellos programas que contemplen:

—Las actividades de signo docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.

—Los viajes desprovistos de claro valor cultural.

—Las actividades propias de los clubes deportivos y, en general, las actividades deportivas de alta competición.

—Las ediciones de periódicos, revistas, folletos y carteles de signo propagandístico para la entidad solicitante.

—Las acciones de carácter político, doctrinal o confesional de signo partidario.

—La realización de obras y la adquisición de material para actividades ajenas a las competencias de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

—En general, los que no caigan en el ámbito de competencias de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

Octavo. 1. Las solicitudes de subvención se presentarán dentro de las fechas siguientes:

a) Programas específicos de actividades: 1 al 30 de noviembre, y 1 al 31 de mayo, para los semestres primero y segundo de cada año, respectivamente.

b) Programas de obras o adquisición de mobiliario y material: 1 al 30 de noviembre y 1 al 31 de mayo, para los semestres primero y segundo de cada año, respectivamente.

2. Las organizaciones, asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud que pueden acogerse a esta Orden serán exclusivamente aquellas cuyos planes de actividades objetivos y participación de jóvenes no rebasen el marco regional y deberá cursarse la petición a través de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

3. Las peticiones de ayuda individual se formalizarán mediante instancia dirigida al excelentísimo señor consejero de Cultura, Educación y Deporte y deberán estar encaminadas a la realización de actividades juveniles de signo cultural y formativo ineludible.

Noveno. Para la concesión de subvenciones se valorarán fundamentalmente.

—Que el programa responda a la finalidad señalada en el artículo primero, punto 2, de la presente Orden.

—Que su planificación y objetivos queden claramente especificados.

—Que se desarrollen por personal competente y especializado.

—Que se ajuste a la normativa legal sobre subvenciones.

—Que manifieste un claro interés social.

—El número de participantes o beneficiarios del programa.

—El cumplimiento de los requisitos que implica toda la subvención, si la entidad solicitante ha recibido alguna nota con anterioridad.

Diez. Para la formación de las solicitudes será obligatorio el uso de los impresos oficiales, acompañando en cada caso la documentación que se señala en los mismos.

Once. Resuelta la propuesta de subvención, se comunicará su aprobación o denegación a través del órgano administrativo por el que se hubiese tramitado la solicitud.

Doce. Las entidades subvencionadas quedan obligadas:

1.º Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.

2.º Admitir la presencia de evaluadores nombrados por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

3.º Presentar en el plazo máximo de un mes de la ejecución del correspondiente programa.

a) Memoria de las actividades desarrolladas que recoja trabajos y conclusiones de las mismas cuando se trate de un programa de actividades.

b) Cuando se trate de subvención para obras, certificación de obras suscritas por el técnico respon-

sable de las mismas. En el caso de que la naturaleza de las obras no hubiera requerido la intervención del técnico colegiado, en su lugar se presentará declaración jurada del especialista que hubiera realizado aquéllas, reflejando su total terminación.

c) Cuando se trate de adquisición de mobiliario o material para actividades, se presentará acta de recepción del mobiliario o material de actividades suscrita por persona responsable de la entidad subvencionada.

En todos los casos anteriores (a, b, c) del presente apartado se entregarán los justificantes de gastos para el que se concedió la subvención, según establece la legislación vigente.

4.º Devolver el importe de las subvenciones recibidas si el gasto no se produce por cualquier imprevisto o cuando se compruebe una modificación sustancial de los fines en razón a los cuales se concedió la subvención.

5.º Cuando el número de participantes sea sensiblemente menor que el reflejado en el proyecto subvencionado, debe devolverse la cantidad que proporcionalmente corresponda.

6.º En caso de obras o suministros de material, se devolverá igualmente la parte que corresponda proporcionalmente a las actividades no ejecutadas o suministradas.

NORMA TRANSITORIA

El plazo de solicitud correspondiente a las primeras peticiones que se formulen de acuerdo con la presente Orden será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 13 de diciembre de 1984.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Mariano Mañero Monedo.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE

ORDEN de 20 de diciembre de 1984 de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial la Casa-Torre en Roiz (Valdáliga).

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial a favor de la Casa-Torre en Roiz (Valdáliga);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe del Pleno del Consejo del Patrimonio Cultural de Cantabria, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933; el Reglamento de 16 de abril de 1936; el Decreto de 22 de julio de 1958; la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre; el Decreto 27/1983, de 25 de abril; el Real Decreto 3.547/1983, de 28 de diciembre, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que, como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que la citada Casa-Torre reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud,

Esta Consejería ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial la Casa-Torre en Roiz (Valdáliga), de esta provincia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Santander, 20 de diciembre de 1984.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Mariano Mañero Monedo.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE

ORDEN de 20 de diciembre de 1984 de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial el Puente del siglo XVII en Arce (Piélagos).

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial a favor del Puente del siglo XVII en Arce (Piélagos);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe del Pleno del Consejo del Patrimonio Cultural de Cantabria, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933; el Reglamento de 16 de abril de 1936; el Decreto de 22 de julio de 1958; la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre; el Decreto 27/1983, de 25 de abril; el Real Decreto 3.547/1983, de 28 de diciembre, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que, como consecuencia del expediente tramitado, resulta evidente que el citado Puente del siglo XVII reúne méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud,

Esta Consejería ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial el Puente del siglo XVII en Arce (Piélagos), de esta provincia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Santander, 20 de diciembre de 1984.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Mariano Mañero Monedo.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE

ORDEN de 21 de diciembre de 1984 de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial la Portalada del siglo XVIII del Barrio del Cristo, en Gama (Bárcena de Cicero).

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial a favor de la Portalada del siglo XVIII del Barrio del Cristo, en Gama (Bárcena de Cicero);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe del Pleno del Consejo del Patrimonio Cultural de Cantabria, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933; el Reglamento de 16 de abril de 1936; el Decreto de 22 de julio de 1958; la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre; el Decreto 27/1983, de 25 de abril; el Real Decreto 3.547/1983, de 28 de diciembre, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que, como consecuencia del expediente tramitado, resulta evidente que la citada Portalada del siglo XVIII reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud,

Esta Consejería ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial la Portalada del siglo XVIII del Barrio del Cristo, en Gama (Bárcena de Cicero), de esta provincia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Santander, 21 de diciembre de 1984.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Mariano Mañero Monedo.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE

ORDEN de 21 de diciembre de 1984 de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial el Palacio de los Fernández de Velasco, en Entrambasaguas.

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial a favor del Palacio de los Fernández de Velasco, en Entrambasaguas;

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe del Pleno del Consejo

del Patrimonio Cultural de Cantabria, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933; el Reglamento de 16 de abril de 1936; el Decreto de 22 de julio de 1958; la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre; el Decreto 27/1983, de 25 de abril; el Real Decreto 3.547/1983, de 28 de diciembre, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que, como consecuencia del expediente tramitado, resulta evidente que el citado Palacio de los Fernández de Velasco reúne méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud,

Esta Consejería ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial el Palacio de los Fernández de Velasco, en Entrambasaguas, de esta provincia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Santander, 21 de diciembre de 1984.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Mariano Mañero Monedo.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente L-8/84, seguido contra la empresa «Iberholding, Sociedad Anónima», consta resolución dictada en el expediente de referencia, incoado por acta de liquidación de cuotas levantada a la empresa «Iberholding, Sociedad Anónima», domiciliada en Emilio Pino, 6-4, b, Santander. El importe de la liquidación asciende a un total de ochenta y seis mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas y se da plazo de quince días para que presente recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Iberholding, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en Emilio Pino, 6-4, b, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 3 de enero de 1985.—El secretario (ilegible). 29

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Solicitudes de permiso de trabajo para cuatro extranjeros

Por la empresa «Inlingua Idiomas», de la calle Rualasal, 23, de Santander, se ha solicitado permiso de trabajo para cuatro súbditos británicos como profesores de inglés, con el sueldo base mensual de 48.014 pesetas.

Lo que, de acuerdo con los artículos 9.º y 26 del Decreto 1.870/68, de 27 de julio, se hace público para conocimiento de los trabajadores españoles aspirantes al puesto.

Santander, 13 de diciembre de 1984.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social (ilegible)

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente núm. 47/84

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 47/84, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación de la entidad «Armando Alvarez, S. A.», con domicilio social en Torrelavega, contra don José Lorenzo Herrera Varón, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Santander, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, por término de veinte días y con los requisitos y condiciones que luego se

dirán, el bien inmueble embargado en estos autos al demandado, que es el siguiente:

Número 8: Piso segundo derecha subiendo por la escalera con la letra C de un edificio radicante en Santander, en el llamado sector B del Polígono de Cazoña, sobre la parcela denominada b-17 existente en la segunda planta alta, que ocupa una superficie total construida aproximada de 177 metros 26 decímetros cuadrados, y consta de hall, cocina-office, baño, dos aseos, siete dormitorios, comedor-estar y tres terrazas, con dos puertas de acceso a la escalera; y linda: Norte y Sur, con terreno de la finca, y Este, caja de escalera. Se le asigna como cuota de participación en relación al total del valor del inmueble el 2,59 por 100. A este piso le corresponde como anejo y en uso exclusivo la plaza de garaje señalada con el número 28, situado en la planta semisótano, y además el cuarto trastero señalado con el número 32, situado debajo del tejado. Inscrito al libro 257, sección 2.^a, folio 143, finca 22.609, del Registro de la Propiedad de Santander.

1.º Que la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 14 de febrero próximo, y horas de las once, siendo el tipo de licitación de 8.850.000 pesetas; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma:

a) Deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 por 100 del tipo de tasación mencionado.

b) Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, siendo de aplicación para los licitadores las normas contenidas en el artículo I:499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

c) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

d) Que las certificaciones del Registro de la Propiedad que suplen al título de propiedad se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinadas por todos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, y que las car-

gas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Que la segunda subasta tendrá lugar el día 18 de abril próximo, y horas de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo, y previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 por 100 del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta.

Siendo de aplicación para estas últimas subastas los apartados c) y d) de la primera.

Dado en Santander a 3 de diciembre de 1984.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE TORRELAVEGA

Expediente núm. 280/84

EDICTO

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en juicio que se dirá se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 26 de noviembre de 1984. Vistos por el señor don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia número uno de la misma y partido, los autos de juicio declarativo incidental 280/84, sobre divorcio matrimonial, promovido por don Antonio Calzada Laguillo, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de esta población, representado por el procurador don Fernando Candela Ruiz, defendido por el letrado don Raimundo María Trugeda Revuelta, contra la esposa de aquél, doña María Paz Zozaya Huici, mayor de edad, sus labores, en ignorado paradero, declarada en

rebeldía, y con intervención del señor fiscal.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por el procurador don Fernando Candela Ruiz, en nombre y representación de don Antonio Carlos Calzada Laguillo, contra doña María Paz Zozaya Huici, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, acordando la disolución del matrimonio celebrado entre las partes litigantes con fecha 1 de diciembre de 1944, por causa de divorcio, así como la disolución y liquidación de la sociedad de gananciales que los mismos tienen formada. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas de este juicio a ninguna de las partes. Firme que sea la presente resolución, líbrese exhorto al Juzgado de Primera Instancia Decano de San Sebastián, acompañando testimonio de la misma a fin de que proceda a su anotación marginal en la inscripción del matrimonio, obrante al tomo 55, página 212 vuelto, sección 2.^a, de dicho Registro Civil.

Notifíquese esta sentencia a la demandada en rebeldía por medio de edicto a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», salvo que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Santisteban. (Rubricado). Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación a la demandada, se expide este edicto, en Torrelavega a 26 de noviembre de 1984.—El juez, Alfonso Santisteban Ruiz.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente núm. 336/84

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en juicio que se dirá se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 23 de noviembre de 1984. Vistos por el señor don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia número uno de la misma y partido, los autos de juicio declarativo incidental 336/84, sobre separación matrimonial, promovidos por doña Alberta Gago Solla, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de esta ciudad, representada por el procurador don Fernando Candela Ruiz, defendida por el letrado don Antonio Díaz Terán Berrazueta, contra el esposo de aquella, don Miguel Cuadrillero Gómez, mayor de edad, en ignorado paradero, declarado en rebeldía, y con intervención del señor fiscal.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por el procurador don Fernando Candela Ruiz, en nombre y representación de doña Alberta Gago Solla, contra don Miguel Cuadrillero Gómez, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, acordando: 1) La separación definitiva del matrimonio contraído entre las partes con fecha 28 de enero de 1957, en Torrelavega. 2) La atribución en favor de la esposa, doña Alberta Gago Solla, a abonar por el marido y demandado, don Miguel Cuadrillero Gómez, de una pensión alimenticia de 15.000 pesetas mensuales, revalorizable anualmente de acuerdo con la variación que sufra el salario mínimo interprofesional, y a abonar por mensualidades anticipadas. 3) La disolución y posterior liquidación de la sociedad legal de gananciales que tienen formada los esposos litigantes. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas de este juicio. Firme que sea la presente resolución, líbrese exhorto al Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad, acompañando testimonio de la misma, para que proceda a su anotación marginal en la inscripción del matrimonio de los litigantes.

Notifíquese esta sentencia al demandado en rebeldía por medio de edicto a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», salvo que se solicitare una notificación personal, dentro de tercero día.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Alfonso Santisteban. (Rubricado.) Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación al demandado, se expide este edicto, en Torrelavega a 23 de noviembre de 1984. El juez, Alfonso Santisteban Ruiz. El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE TORRELAVEGA

Expediente núm. 51/84

EDICTO

Don Eduardo Ortega Gayé, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 51/84 se siguen autos de separación conyugal a instancia de don Manuel Benito García, representado por el procurador don Fernando Candela Ruiz, contra doña María Antonia Palazuelos Mantecón, que se encuentra en rebeldía, en cuyos autos ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen así:

En Torrelavega a 26 de noviembre de 1984. El señor don Eduardo Ortega Gayé, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, ha visto los precedentes autos de juicio declarativo incidental número 51/84, sobre separación matrimonial, promovidos por don Manuel Benito García, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Torrelavega, con domicilio en la calle Padre Rábago, 3, 2.º-F, representado por el procurador don Fernando Candela Ruiz, con la dirección del letrado don Antonio Díaz Terán, contra su esposa, doña María Antonia Palazuelos Mantecón, mayor de edad, casada, sus labores, cuyo actual domicilio se desconoce, declarada en rebeldía, con intervención del Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda de juicio declarativo incidental sobre separación matrimonial, promovida por el demandante don Manuel Benito García, contra la demandada doña María Antonia Palazuelos Mantecón, debo decretar y decreto la separación por tiempo indefinido del matrimonio

compuesto por referidos don Manuel Benito García y doña María Antonia Palazuelos Mantecón, a causa de abandono injustificado del hogar conyugal por parte de la esposa, confiando al marido la guarda, custodia y ejercicio de la patria potestad sobre el hijo Manuel Benito Palazuelos, fijando como domicilio de éste y del marido, en tanto se proceda a la liquidación de la sociedad conyugal, el que fue hogar del matrimonio, sito en la calle Padre Rábago, 3, 2.º-F, del que deberá salir la esposa, pudiendo llevarse los muebles y enseres precisos y ropas de uso, bajo inventario si no se han entregado o falta acuerdo entre los cónyuges; se determina que la esposa podrá comunicar con su referido hijo y tenerlo en su compañía durante todos los domingos del año, en horas diurnas, a no ser que se fije otro día de común acuerdo; se decreta la disolución de la sociedad conyugal, ordenándose su liquidación con arreglo a derecho; no haciendo expresa imposición de costas procesales en esta primera instancia. Comuníquese de oficio a los Registros Civiles en que conste inscrito el matrimonio y el de nacimiento de su hijo, esta resolución, mediante testimonio, a los efectos de la norma novena de las disposiciones adicionales de la Ley 30/81, de 7 de julio.

Así, por esta mi sentencia, que será notificada a la parte demandada declarada en rebeldía en la forma prevenida por la Ley, de no pedirse dentro de los siguientes cinco días de su, digo, su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde doña María Antonia Palazuelos Mantecón, en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 5 de diciembre de 1984.—El juez de primera instancia número dos, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE LAREDO

EDICTO

Expediente núm. 22/84

Don Manuel Bustamante de la Fuente, juez de distrito, sustituto, de Laredo (Cantabria),

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado de Distrito a mi cargo se tramita juicio de faltas bajo el número 22 de 1984, por lesiones, en cuyo procedimiento aparece como perjudicado Juan José Parada Leal, mayor de edad, soltero, camarero y vecino de Laredo, en la actualidad en ignorado paradero, y cuyo acto del juicio se ha señalado para las doce quince horas del día 28 de febrero de 1985, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para que conste y surta los efectos legales procedentes en la citación del perjudicado Juan José Parada Leal, libro el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Laredo a 14 de diciembre de 1984.—El juez de distrito, sustituto, Manuel Bustamante de la Fuente.—El secretario (ilegible). 1.923

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Para conocimiento de las personas interesadas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 40/1981, se publica extracto del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 28 de septiembre de 1984, sobre creación y modificación de ordenanzas fiscales:

Ordenanza fiscal por el uso de instalaciones municipales: Se crea esta ordenanza, cuya tarifa es la siguiente:

Bolera, 1.500 pesetas/hora.

Ferial, salón de actos, 1.000 pesetas/hora.

Ferial, sala de ordeño, 10.000 pesetas/hora.

Torrelavega a 3 de enero de 1985.—El alcalde, José Gutiérrez Portilla.

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1984, el contrato de un préstamo con el «Banco de Crédito Local de España» para financiar la tercera fase de la obra «abastecimiento de agua», incluida en los planes provinciales de obras y servicios 1984 de la Diputación Regional de Cantabria y en el presupuesto de inversiones 1984, cuyas principales características son las siguientes:

- Importe, 5.000.000 de pesetas.
- Tipo de interés, 12,40 por 100.
- Amortización, catorce años, con uno de carencia.
- Anualidad constante, 793.646 pesetas.

Queda expuesto al público el expediente correspondiente durante el plazo de quince días hábiles para admisión de reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 170 del Real Decreto-Ley 3.250/76.

El Astillero, 2 de enero de 1985. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

ANUNCIO

En sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 15 de diciembre de 1984 se acordó la aprobación del proyecto de contrato de préstamo con la apertura de crédito, entre el Ayuntamiento de Mazcuerras y el Banco de Crédito Local de España, por importe de 1.500.000 pesetas, con las siguientes características:

Finalidad: Reparación de daños por inundaciones de agosto de 1983.

Amortización: Seis años (dos de carencia y cuatro de amortización).

Interés: 7 por 100, y 0,40 de comisión. La anualidad completa por intereses, amortización y comisiones asciende a 446.848 pesetas.

Recursos ofrecidos en garantía: Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles se formulen las alegaciones o reclamaciones que es estimen pertinentes por los posibles interesados y vecinos del municipio, de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 170 del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre.

Mazcuerras a 27 de diciembre de 1984.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 1984, el estudio de detalle promovido por don Jaime Guillén Rincón, en un solar en el pueblo de Somo, se somete a información pública durante el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/80, de 14 de marzo.

En Ribamontán al Mar a 2 de enero de 1985.—El alcalde (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso ...	40
Número suelto años anteriores.	50
<i>Anuncios e inserciones:</i>	
a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	

Boletín Oficial de Cantabria